SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental
LAS2700600800

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	**No. AUTORIZACIÓN 27-I-254D-2024**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: **DANIEL DE JESÚS LARA SEDAS**	**OFICIO No.** **SEMARNAT/SGPARN/147/0838/2024**
Domicilio: Av. Gregorio Méndez No. 1016 Altos Colonia Centro C.P. 86000, Centro, Tabasco	Villahermosa, Tabasco, a 15 de mayo de 2024

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que el C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, a través de oficio número DALS-008-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 15 de marzo de 2024, solicita la autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, el Cual quedó registrada con Número de Bitácora 27/IG-0078/03/24.
2. Que para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, el C. **Daniel de Jesús Lara Sedas** presentó la siguiente información:
   - Escrito libre de Solicitud de Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos.
   - Formato de Autorización para el manejo de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-07-035, Modalidad I) Transporte, y anexos de información.
   - Identificación oficial del solicitante.
   - Constancia de situación fiscal del solicitante.
   - Copia cotejada del Permiso No. 218055HU0P991301A710C, para el transporte terrestre en la modalidad de materiales y residuos peligrosos emitido por la SCT.
   - Copia cotejada del Listado de productos a transportar autorizados por la SCT.
   - Copia cotejada del Alta de vehículos que ampara el permiso para el transporte de residuos que emite la SCT.
   - Copia cotejada de las Tarjetas de circulación de las unidades para el transporte de residuos que emite la SCT.
   - Copia vigente de las Pólizas de seguro de las unidades que ampara la responsabilidad civil y ecológica.
   - Copia cotejada del Dictamen de verificación de condiciones físico-Mecánicas de las unidades.
   - Memoria fotográfica de las unidades.
   - Pago de derecho vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.

2. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/IG-0078/03/24 de fecha 15 de marzo de 2024, se tiene que el C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, para acreditar su personalidad presenta copia de identificación oficial vigente emitida por el INE; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3. Que el C. **Daniel de Jesús Lara Sedas** mediante el formato FF-SEMARNAT-035 y anexos, presenta lo siguiente:

I. Numeral 13 del formato FF-SEMARNAT-035. Información de los Residuos por Transportar. Presenta el listado de los residuos que pretende transportar en las unidades solicitadas, con el nombre asignado conforme a los permisos otorgados por la SCT, en el que se incluye el Clave UN, el código de peligrosidad, así como las características físicas y estado en el que se encuentran, de acuerdo a los señalado en el Formato FF-SEMARNAT-035, sin embargo, de la revisión realizada al listado presentado y cotejada con el Listado de Productos a Transportados autorizado por la SCT, así como del listado incluido en la Tarjeta de Circulación emitida por la SCT de cada unidad, se tiene que los residuos identificados con la clave "*UN 1201*", "*UN 1208*", "*UN 1268*", "*UN 1274*", "*UN 1286*", "*UN 1294*", "*UN 1307*", "*UN 1334*", "*UN 1856*", "*UN 1857*", "*UN 1910*", "*UN 1950*", "*UN 1992*", "*UN 1350*", "*UN 1364*", "*UN 1397*", "*UN 1759*", "*UN 1789*", "*UN 1791*", "*UN 1813*", "*UN 1814*", "*UN 1819*", "*UN 1823*", "*UN 1824*", "*UN 1846*", "*UN 1999*", "*UN 2391*", "*UN 2677*", "*UN 2734*", "*UN 2735*", "*UN 2789*", "*UN 2794*", "*UN 3289*", "*UN 3292*", "*UN 3295*", "*UN 3336*", "*UN 3377*", "*UN 3391*" y "*UN 3384*", no se encuentran incluidos en las resoluciones emitidas por la SCT por el nombre del residuo y/o clave del residuo, por lo que se hace de conocimiento al C. **Daniel de Jesús Lara Sedas** que no deberá recolectar y/o transportar dichos residuos peligrosos, así como aquellos que no se autoricen o se incluyan en la presente resolución.

II. Numeral 14 y 15 del formato FF-SEMARNAT-035. Información de la forma de recolección y transporte de los residuos. Señala el procedimiento a realizar durante la prestación del servicio de transporte de residuos peligrosos, en el que destaca las medidas de seguridad a emplear durante la recolección y transporte, así como el procedimiento a seguir para realizar la carga y descarga de los residuos. De lo anterior se tiene que cuenta con los elementos mínimos requeridos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. Numeral 16 y 17 del formato FF-SEMARNAT-035. Características de os vehículos a utilizar. Al respecto se tiene que solicita la autorización para la inclusión de un total de 52 (cincuenta y dos) unidades, de los cuales 18 son tipo Volteo, 20 son tipo Tractor, 10 son tipo Tanque y 4 son tipo Plataforma; para lo cual presenta en documentación anexa al trámite, copia cotejada del Permiso No. 218055HU0P991301A710C otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal; copia cotejada del Listado de productos a transportar autorizados por la SCT; copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso otorgado por la SCT; copia cotejada de las Tarjetas de circulación en caminos de jurisdicción federal en el que se incluyen los residuos autorizados a transportar de cada unidad solicitada; Copia cotejada del Dictamen de verificación de condiciones físico-Mecánicas de las unidades; memoria fotográfica de las unidades solicitadas; así como copia de las pólizas de seguro vigentes de las unidades solicitadas, emitido por la aseguradora Quálitas, en la que se incluyen la

Responsabilidad Civil de Daños Ocasionados por el Carga y Responsabilidad Civil Ecológica; lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 fracción VII, IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 49 fracción IX de su Reglamento.

IV. Que respecto a las unidades tipo Plataforma identificadas con número NIV 3S9PB4058AV007029, 3A9PM3078KM050215, 3A9PM3078KM050216 y 3A9PM3062KM050217, y de acuerdo al anexo fotográfico presentado, se tiene que se trata de unidades de carga desprovistas de contención fija en sus laterales, y considerando que para garantizar que en la generación, gestión integral de los residuos y transporte de los residuos peligrosos, se prevenga y controle la contaminación del medio ambiente y se garantice la protección de la salud humana, así como también se prevenga reduzca los riesgos a la salud y al ambiente, asociados al transporte y manejo integral de residuos peligrosos, destaca que la recolección se realizará por medio de contenedores, sin señalar la forma de asegurar la carga en dichas unidades; por lo que considerando lo mencionado en el numeral 4, de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos**, estos tipos de contenedores y/o recipientes (*envase y embalaje cilíndrico con acabados planos o convexos, hechos de metal, cartón, plástico, madera contrachapada, o de otro material apropiado*) están considerados como "envases y/o embalajes", además de describir que existen los Envases y/o embalajes combinados, los cuales son "Una combinación *de envase y/o embalaje para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes y/o envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior" y que el Envase y/o embalaje exterior es aquel que ofrece "Protección exterior de un envase y/o embalaje compuesto o de un envase y/o embalaje combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los envases y/o embalajes interiores",* toda vez que existen "*envases y/o embalajes interiores susceptibles de romperse fácilmente, tales como aquellos hechos de vidrio, porcelanas o de gres o de ciertos materiales plásticos, etc., deben asegurarse dentro de los envases y/o embalajes exteriores con material de amortiguamiento o de relleno apropiado*"; asimismo, que el **Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**, en su artículo 2, se define como "*Envase Interior a: Todo Recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria*", y como "*Envase Exterior a: Aquel que contiene al envase primario y que le sirve de protección*", entendiéndose entonces que los contenedores y/o recipientes señalado por el promovente para el transporte de residuos peligrosos son considerados como envases primarios y Envases y/o embalajes combinados, según sea el caso, y que de acuerdo al mismo Reglamento en comento, en su artículo 25, que a la letra dice: ***Artículo 25.-*** *Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior*. Por lo anteriormente mencionado, las unidades tipo plataforma o similares, no cumplen con estos supuestos, toda vez que, por las características propias de la unidad, no cuentan con sistemas de control, contención y recuperación de derrames, ademas de no ser catalogados en si mismos como unidades con envase exterior o unidades cerradas o que contengan caras laterales, que puedan contener envases interiores, de conformidad con lo señalado en el numeral "*4. Definiciones*", y "*Modelo No. 12*", contenido en Anexo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos**. Por lo anterior, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en

plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura.

V. Programa de Capacitación al Personal Involucrado en el Manejo de Residuos Peligrosos y Programa de Prevención y Atención a Emergencias. Al respecto se tiene que presenta los alcances, conceptos, definiciones, y medidas de seguridad a implementar antes, durante y después de la prestación del servicio, así como el calendario de actividades para la implementación de los cursos de capacitación al personal; por lo que estos cuentan con los elementos mínimos que deben contener, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1° y 8 de el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 13, 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; otorga la presente,

AUTORIZACIÓN

Para la recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos descritos a continuación:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT	CLAVE UN	CARACTERÍSTICAS	
			FÍSICAS	BIOLÓGICAS
1	GASÓLEO O COMBUSTIBLE PARA MOTORES A DIÉSEL O ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO	1202	Líquido	N/A
2	COMBUSTIBLE PARA MOTORES O GASOLINA	1203	Líquido	N/A
3	ACEITE DE PETRÓLEO	1270	Líquido	N/A
4	LODOS ÁCIDO	1906	Sólido	N/A
5	LÍQUIDO CORROSIVO N.E.P.	1760	Líquido	N/A
6	LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P. I	1993	Líquido	N/A
7	ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ALCALINO	2795	Sólido	N/A
8	SUSTANCIA SÓLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3077	Sólido	N/A
9	SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3082	Líquido	N/A
10	BATERÍAS DE LITIO	3090	Sólido	N/A

11	SÓLIDO QUE CONTIENE LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P.	3175	Sólido	N/A
12	SOLIDO CORROSIVO, ÁCIDO INORGÁNICO N.E.P.	3260	Sólido	N/A
13	LÍQUIDO TOXICO INORGÁNICO	3287	Líquido	N/A
14	SÓLIDO TOXICO INORGÁNICO	3288	Sólido	N/A

La presente autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos enlistados en el párrafo anterior; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; para las siguientes unidades:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2024	Volteo S-3	3S9VA3074AF052274	568UM3	2010	30.00
002D/2024	Volteo S-3	3F974663BAP001100	623UM3	2010	30.00
003D/2024	Volteo S-3	3F97463B5AP001101	626UM3	2010	30.00
004D/2024	Volteo S-3	3S9V13088BE017074	039UF7	2011	30.00
005D/2024	Volteo S-3	3S9V13089BE017102	105UF7	2011	30.00
006D/2024	Volteo S-3	3S9V13087BE017101	114UF7	2011	30.00
007D/2024	Volteo S-3	3A9VM3078DM050001	926UF6	2013	30.00
008D/2024	Volteo S-3	3A9VM307XDM050002	925UF6	2013	30.00
009D/2024	Volteo S-3	3A9VM3073DM050004	923UF6	2013	30.00
010D/2024	Volteo S-3	3S9VM3072CF052039	222UF7	2012	30.00
011D/2024	Volteo S-3	3P9V313A3DA034001	804WU3	2013	30.00
012D/2024	Volteo S-3	3P9V313A9DA034004	709WJ7	2013	30.00
013D/2024	Volteo S-3	3P9V313A0DA034005	986UC9	2013	30.00
014D/2024	Volteo S-3	3P9V313A2DA034006	760UC9	2013	30.00
015D/2024	Volteo S-3	3P9V313A4DA034007	741UC9	2013	30.00
016D/2024	Volteo S-3	3P9V313A6DA034008	803WJ7	2013	30.00
017D/2024	Volteo S-3	3R9VV29728R014119	529XA3	2008	30.00

018D/2024	Volteo S-3	3R9VV29738R014128	527XA3	2008	30.00
019D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CG87DX51337	85AN5C	2007	------
020D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CG17DX51339	77AN5C	2007	------
021D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CG97DY34582	897AF6	2007	------
022D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CGX7DZ20175	979AF6	2007	------
023D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CG87DZ20174	32AH6B	2007	------
024D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CG87DY34587	31AH6B	2007	------
025D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CK6DDBX8411	380ER3	2013	------
026D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CK8DDBX8359	538ER3	2013	------
027D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CK4DDBX8360	539ER3	2013	------
028D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CK6DDBX8358	540ER3	2013	------
029D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CKXDDBX8363	541ER3	2013	------
030D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CK7DDBX8367	600ER3	2013	------
031D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CK5DDBX8366	599ER3	2013	------
032D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CK3DDBX8365	598ER3	2013	------
033D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CK1DDBX8364	597ER3	2013	------
034D/2024	Tractor T-3	3AKJA6CKXDDFE5130	596ER3	2013	------
035D/2024	Tractor T-2	3AKJA6CK7DDFE5134	616ER3	2013	------
036D/2024	Tractor T-2	3AKJA6CK0DDFE5136	615ER3	2013	------
037D/2024	Tractor T-2	3AKJA6CK6DDFE5139	614ER3	2013	------
038D/2024	Tractor T-2	3AKJA6CK2DDFE5140	613ER3	2013	------
039D/2024	Tanque S-2	3F99572G1AP001105	381XA3	2010	19.80
040D/2024	Tanque S-2	3F99572GXAP001104	02TY1J	2010	19.80
041D/2024	Tanque S-2	3S9TA3456AF052275	569UM3	2010	19.80
042D/2024	Tanque S-2	3S9T13889BE017015	075UD1	2011	31.50
043D/2024	Tanque S-3	3S9T13880BE017016	095UD1	2011	31.50

044D/2024	Tanque S-3	3S9TI3885BE017013	432XA3	2011	31.50
045D/2024	Tanque S-3	3T9TA40318M081069	89UD2L	2008	27.00
046D/2024	Tanque S-3	3R9V333A59M038106	87UD2L	2009	27.00
047D/2024	Tanque S-3	3R9V333A48M038189	88UD2L	2008	27.00
048D/2024	Tanque S-3	3R9V333A39M038105	90UD2L	2009	27.00

Las unidades cuentan con una capacidad de carga total de 801.90 (ochocientos uno punto nueve) toneladas por viaje y tienen como domicilio de encierro el ubicado en Carretera Villahermosa a Cárdenas Km. 12+500, Ranchería Cumuapa 2a. Sección, C.P. 86696, Cunduacán, Tabasco.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Se le hace de conocimiento a C. **Daniel de Jesús Lara Sedas** que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/IG-0078/03/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 15 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativos aplicables en la materia.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. El presente documento ampara exclusivamente el transporte de los residuos peligrosos descritos y autorizados en la presente autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos. Bajo ningún motivo podrá recolectar y transportar bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y Biológicos-Infecciosos; asimismo, no deberá recolectar y transportar residuos a granel sin estar embalados y etiquetados o en sus respectivos contenedores, ni residuos incompatibles o de distinta naturaleza en un mismo embarque o residuos no incluidos o autorizados en la presente resolución.
5. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años**, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 15 de mayo de 2034, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

6. La presente Autorización podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por la que fue otorgada la autorización original y haber cumplido con las condiciones establecidas en la presente autorización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como cumplir con la información y documento necesarios establecidos en la ficha de trámite de el CONAMER, presentando para tal efecto el oficio del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar o el certificado de industria limpia, expedido por la PROFEPA vigente o el oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar.

7. Se le hace de conocimiento al C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, que en caso de no cumplir con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respecto a las condiciones que deberá atender para solicitar la prorroga a la autorización, o una vez vencido el plazo otorgado de vigencia de la presente resolución sin que el promovente solicite la prorroga, se tendrá extinta la autorización en pleno derecho, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8. El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual Contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y as causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el promovente deberá presentar el o los oficios de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en el Condicionante 2 de la presente resolución.

9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su mas estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.

10. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de

manera adecuada y ambientalmente segura, toda vez que es obligación de la autoridad observar, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la LGPGIR, la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla el C. **Daniel de Jesús Lara Sedas** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, deberá presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, el documento de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento, acompañado del acuse del oficio presentado ante la PROFEPA, a esta Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Tabasco. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programadas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.
3. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Oficina de Representación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
4. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
5. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, el cual deberá incluir en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
6. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, deberá llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por que deberá implementar un Procedimiento de Atención a Contingencia, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
7. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, deberá contar con persona el Capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que deberá implementar un Programa de Capacitación, y presentando para tal efecto, las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

8. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí sancionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso.

9. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin. Los residuos deben ser transportados en recipientes cerrados acordes con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-ECOL-1993 así como su estado físico. En el caso de vehículos abiertos, para el transporte de los residuos peligrosos, debe cubrir el Carga con lonas resistentes al intemperismo, que eviten su dispersión y escurrimiento durante las actividades de recolección y transporte. Asimismo sólo se podrán enganchar semiremolques, tanques o unidades de arrastre que sean compatibles con los residuos peligrosos descritos en el presente oficio y que cuenten con su respectiva autorización.

10. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.

11. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

12. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, evidenciando lo anterior en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

13. Será motivo de revocación de la presente Autorización en caso de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el centro de acopio a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.

14. La Secretaría suspenderá los efectos de la presente Autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización, el documento original de Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido sin previa autorización de la Secretaría, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

15. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

16. Se le hace saber al C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción

XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como a lo señalado en el considerando 2 de la presente resolución, se ordena notificar el presente al C. **Daniel de Jesús Lara Sedas**.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE TABASCO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.-** Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Ing. Salvador Heredia Domínguez.- Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.
Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Archivo.

SHD'PAS'JAMR